

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 0106
Proceso	Verbal sumario –Responsabilidad civil
Demandante	Raúl Antonio Castañeda y otros
Demandado	Arcor Construcciones sucursal Colombia y otros
Radicado	05679 40 89 001 2023 00014 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, y numeral 1° y 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar un nuevo poder. En el que se incluya como demandada a la sociedad Navarro Rocha SAS. Toda vez que en el poder adjunto con la demanda se afirma que la demanda se dirige solo en contra de Arcor Construcciones Sucursal Colombia y en el escrito de la demanda se observa que también va dirigida en contra de la sociedad ya indicada.
2. Deberá excluir lo referente al denominado lucro cesante en el acápite del juramento estimatorio. Primero porque no fue tenido en cuenta en las pretensiones y segundo porque se trata de un concepto, agencias en derecho, que ya está previamente establecida el la Ley 1564 y el Acuerdo 10554 del 2016, normas que regulan los limites para fijarlas. Siendo estas del resorte exclusivo del Juez fijarlas según el resultado del proceso y otros criterios que están previamente fijados.
3. Las notificaciones a las sociedades referidas deberán hacerse únicamente al correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación de estas. Enviándole el escrito de la demanda inicial y ahora el documento mediante el cual subsane los requisitos aquí exigidos. No se puede mezclar el tipo de notificación que trae la Ley 1564 con el que ahora establece la Ley 2213, debe acogerse solo uno. En tratándose de personas jurídicas será lo establecido en la Ley 2213
4. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de Seguros del Estado. Además, deberá incluir un hecho que indique la relación de esta

aseguradora con las demandadas y las mencionadas obligaciones adquiridas por estas y pretendidas a través de este proceso. Para establecer por qué es llamada en garantía en el presente proceso.

5. Se hace necesario que el cumplimiento de los anteriores requisitos se incluya en un nuevo escrito de demanda. El que además deberá ser enviado junto con los nuevos documentos que se aporten a las demás partes a través del correo electrónico para notificaciones judiciales de las sociedades demandadas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 (2022).

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumaria, instaurada por los señores Raúl Castañeda Serna, Porfirio de Jesús Román Sánchez, Manuel Antonio Ospina Villa, Gustavo de Jesús Flórez Castañeda en contra de las sociedades Arcor Construcciones sucursal Colombia, Navarro Rocha SAS. Por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Ángel José Osorio López portador de la tarjeta profesional número 218.027 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 009 fijado el día 24 del mes de enero del año 2023, a las 08:00 de la mañana. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ff92c951d874e34be0e9cc609246097829c734dae4380bca5f713cb356fec4**

Documento generado en 23/01/2023 09:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>